



Expediente N° 001.018 - H.C.D. Libro 02- Folio 65 - Año 2018

Expediente N° 210.769- D.E.M.B. Libro 15-Folio 792- Año 2018

## **ORDENANZA N° 535- 2018**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BASAVILBASO  
SANCIONA CON FUERZA DE**

### **ORDENANZA**

### **ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA.-**

#### **Parte I**

#### **TÍTULO I**

#### **CAPITULO I**

### **TASA POR INSPECCIÓN SANITARIA, HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD.-**

**ARTÍCULO 1º:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 7º del Código Tributario Municipal -Título II - Parte Especial, se fija la Alícuota General en 1,25% con un mínimo mensual de:

-\$330,00 para los periodos 07 del 2018 al 12 del 2018 inclusive.-

-\$450,00 para los periodos 01 del 2019 al 06 del 2019 inclusive.-

-\$550,00 desde el periodo 07 del 2019 en adelante.-

#### **Excepciones:**

-*Kioscos:* todo comercio minorista que posea vidriera y mostrador emplazados sobre la línea de edificación o próximo a ella, sin acceso directo al público, que permita expender golosinas y galletitas envasadas, cigarrillos, pilas, focos y artículos de menor cuantía.-

-\$160,00 para los periodos 07 del 2018 al 12 del 2018 inclusive.-

-\$220,00 para los periodos 01 del 2019 al 06 del 2019 inclusive.-

-\$300,00 desde el periodo 07 del 2019 en adelante.-

-*Maxikiosco, Drugstore O Similar:* al comercio minorista que posea vidriera o mostrador emplazado sobre línea de edificación o próximo a ella, con acceso directo al público que permita expender golosinas y galletitas envasadas, cigarrillos, pilas, focos, y artículos de menos cuantía, el cual quedará comprendido en la alícuota general del 1,25% con un mínimo de:

-\$330,00 para los periodos 07 del 2018 al 12 del 2018 inclusive.-

-\$450,00 para los periodos 01 del 2019 al 06 del 2019 inclusive.-

-\$550,00 desde el periodo 07 del 2019 en adelante.-

**ARTICULO 2º:** Para las actividades de Venta de carnes rojas y/o blancas al por menor (carnicerías), tendrán una alícuota del 1% y un mínimo de:

-\$330,00 para los periodos 07 del 2018 al 12 del 2018 inclusive.-

-\$450,00 para los periodos 01 del 2019 al 06 del 2019 inclusive.-

-\$550,00 desde el periodo 07 del 2019 en adelante.-



**ARTICULO 3º) :** Por las actividades que a continuación se enumeran, la alícuota y los mínimos serán:

- a) Frigoríficos mataderos de aves: Alícuota: 0,6%, y un mínimo de:
  - \$7.446,00 para los periodos 07 del 2018 al 12 del 2018 inclusive.-
  - \$9.600,00 para los periodos 01 del 2019 al 06 del 2019 inclusive.-
  - \$10.900,00 desde el periodo 07 del 2019 en adelante.-
- b) Molinos arroceros: Alícuota: 0,5%, y un mínimo de:
  - \$882,00 para los periodos 07 del 2018 al 12 del 2018 inclusive.-
  - \$1.176,00 para los periodos 01 del 2019 al 06 del 2019 inclusive.-
  - \$1.340,00 desde el periodo 07 del 2019 en adelante.-
- c) Venta de comestibles: Alícuota: 1,0%, y un mínimo de:
  - \$330,00 para los periodos 07 del 2018 al 12 del 2018 inclusive.-
  - \$450,00 para los periodos 01 del 2019 al 06 del 2019 inclusive.-
  - \$550,00 desde el periodo 07 del 2019 en adelante.-
- d) Venta de medicamentos: Alícuota: 1,0%, y un mínimo de:
  - \$330,00 para los periodos 07 del 2018 al 12 del 2018 inclusive.-
  - \$450,00 para los periodos 01 del 2019 al 06 del 2019 inclusive.-
  - \$550,00 desde el periodo 07 del 2019 en adelante.-

**ARTICULO 4º):** Por las actividades que a continuación se detallan, la Tasa se abonará con la alícuota del 2%, y los siguientes mínimos.-

- a) Comercialización de billetes de Lotería, Tómbola y Juegos de azar, autorizados y su intermediación:
  - \$497,00 para los periodos 07 del 2018 al 12 del 2018 inclusive.-
  - \$700,00 para los periodos 01 del 2019 al 06 del 2019 inclusive.-
  - \$850,00 desde el periodo 07 del 2019 en adelante.-
- b) Compra-Venta de divisas:
  - \$497,00 para los periodos 07 del 2018 al 12 del 2018 inclusive.-
  - \$700,00 para los periodos 01 del 2019 al 06 del 2019 inclusive.-
  - \$850,00 desde el periodo 07 del 2019 en adelante.-
- c) Mayoristas de Tabaco, Cigarrillos y Cigarros:
  - \$497,00 para los periodos 07 del 2018 al 12 del 2018 inclusive.-
  - \$700,00 para los periodos 01 del 2019 al 06 del 2019 inclusive.-
  - \$850,00 desde el periodo 07 del 2019 en adelante.-
- d) Compañías de Seguros en General:
  - \$497,00 para los periodos 07 del 2018 al 12 del 2018 inclusive.-
  - \$700,00 para los periodos 01 del 2019 al 06 del 2019 inclusive.-
  - \$850,00 desde el periodo 07 del 2019 en adelante.-
- e) Agencias de Publicidad:
  - \$497,00 para los periodos 07 del 2018 al 12 del 2018 inclusive.-
  - \$700,00 para los periodos 01 del 2019 al 06 del 2019 inclusive.-



-\$850,00 desde el periodo 07 del 2019 en adelante.-

f) Préstamos de Dinero:

-\$497,00 para los periodos 07 del 2018 al 12 del 2018 inclusive.-

-\$700,00 para los periodos 01 del 2019 al 06 del 2019 inclusive.-

-\$850,00 desde el periodo 07 del 2019 en adelante.-

g) Acopiadores de productos agropecuarios, incluidas las Cooperativas:

-\$647,00 para los periodos 07 del 2018 al 12 del 2018 inclusive.-

-\$1.000,00 para los periodos 01 del 2019 al 06 del 2019 inclusive.-

-\$1.200,00 desde el periodo 07 del 2019 en adelante.-

h) Entidades Financieras, Bancarias, y Entidades Financieras no Bancarias, autorizadas a actuar como tales por el Banco Central de República Argentina:

-\$6.852,00 para los periodos 07 del 2018 al 12 del 2018 inclusive.-

-\$9.000,00 para los periodos 01 del 2019 al 06 del 2019 inclusive.-

-\$10.500,00 desde el periodo 07 del 2019 en adelante.-

**ARTICULO 5º):** Por las actividades que a continuación se detallan, abonarán la Tasa con una alícuota del 2%.-

Agencias o representaciones comerciales, representantes de seguros, promotores de seguros, consignaciones, comisiones, administración de bienes, intermediación en la negociación de inmuebles o en la colocación de dinero en hipoteca y en general toda actividad que se ejercite percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas, salvo las que tengan otro tratamiento.

Todas estas actividades tendrán un mínimo de:

-\$330,00 para los periodos 07 del 2018 al 12 del 2018 inclusive.-

-\$450,00 para los periodos 01 del 2019 al 06 del 2019 inclusive.-

-\$550,00 desde el periodo 07 del 2019 en adelante.-

Con excepción de Promotores de Seguros cuyo mínimo será de:

-\$497,00 para los periodos 07 del 2018 al 12 del 2018 inclusive.

-\$700,00 para los periodos 01 del 2019 al 06 del 2019 inclusive.

-\$850,00 desde el periodo 07 del 2019 en adelante.-

## **CAPITULO II-**

### **TASA GENERAL INMOBILIARIA**

**ARTICULO 6º):** La tasa general inmobiliaria es la prestación pecuniaria anual que deba efectuarse al Municipio por los servicios de barrido, riego, recolección de basura, alumbrado público, abovedamientos y zanjas, arreglo de calles, desagües y alcantarillas su conservación, mantenimiento y demás servicios por los que no se prevean gravámenes especiales, siendo obligatorio su pago por los beneficiarios directos e indirectos .-

-La tasa será fijada por la Ordenanza Impositiva Anual mediante la aplicación de alícuotas progresivas o proporcionales sobre la valuación fiscal, conforme los índices que establezca anualmente la Dirección de Catastro de la Provincia de Entre Ríos, para los inmuebles



situados en el Ejido Municipal, cualquiera sea el numero de titulares del dominio debiendo clasificarse los mismos de acuerdo a las zonas de su ubicación, las que a su vez se determinaran en razón de los servicios implementados por el Municipio para cada una de ellas.-

-Son contribuyentes de las tasas los propietarios, usufructuarios y los poseedores de los inmuebles, cuando asistieran varios contribuyentes en relación a un solo inmueble, ya sea por existir condominios, poseedores, por desmembraciones del dominio o por cualquier causa, todos ellos están solidariamente obligados al pago de la Tasa sin perjuicio de las repeticiones que fueran procedentes conforme a las leyes.-

Cuando existieran modificaciones en la titularidad del dominio, los sucesivos transmitentes y a adquirientes serán solidariamente responsables por el pago de la Tasa adeudada hasta el año de inscripción del acto en el Municipio, el que no podrá efectuarse sin la previa expedición del certificado de libre deuda.-

-La Ordenanza Impositiva Anual establecerá recargos diferentes para los terrenos baldíos que se encuentren en los sectores y zonas que en ella se determinen.-

El Departamento Ejecutivo podrá considerar como terreno baldío, a los inmuebles cuya edificación se encuentra manifiestamente deteriorada y que su estado la inhabilite para uso racional.-

-Los recargos previstos en el artículo anterior no serán aplicables a los siguientes inmuebles:

- 1- Los baldíos sujetos a expropiación por causa de utilidad pública.-
- 2- Los baldíos cuyos propietarios ofrecieran su uso al municipio y este lo aceptare.-
- 3- Los baldíos en los que se habilitan playas de estacionamiento gratuito o no, siempre que se ubique en las zonas que determine el Dpto. Ejecutivo y se cumplan las disposiciones Municipales en la materia.-
- 4- Los baldíos no aptos para construir, la inaptitud será establecida por el Dpto. Ejecutivo, previa solicitud fundada del contribuyente.-
- 5- Los baldíos cuya superficie no exceda los 400 mts. cuadrados y constituyan la única propiedad del titular- y se encuentre ubicado dentro de la zona que el Dpto. Ejecutivo determine.- Para gozar de este beneficio deberá anualmente dar el cumplimiento a los requisitos establecidos precedentemente.-
- 6- La Tasa General Inmobiliaria tiene carácter bimestral y los contribuyentes deberán abonar su importe hasta el día quince del mes siguiente, o su hábil posterior si aquel no lo fuere.-

**ARTICULO 7º): FIJESE** los mínimos de la Tasa General Inmobiliaria de acuerdo al artículo precedente, a partir del 5º bimestre/2018:

ZONA	EDIFICADO	BALDIO
A.....	\$198,74.....	\$238,73
B.....	\$115,25.....	\$155,23
C.....	\$ 65,86.....	\$106,43



D.....	\$ 51,74.....	\$ 92,32
E.....	\$ 18,82.....	\$ 58,80

**-TITULO II**

**-CAPITULO I-**

**SALUD PÚBLICA MUNICIPAL-**

**ARTICULO 8º):** Conforme a lo establecido en el Art.22 del Código Tributario-Parte Especial, se determina el valor de:

-Carnet Sanitario, (válido por dos años).....	\$132,30
-Renovación (cada seis meses).....	\$ 66,15

**-CAPITULO II**

**-INSPECCION HIGIÉNICA SANITARIA DE VEHICULOS-**

**ARTICULO 9º):** De acuerdo a lo establecido en el Art.27 del Código Tributario Municipal-Parte Especial, la inspección de vehículos de transporte de mercadería, que ingresen al Municipio y sin local de ventas a efectos de quedar sujetos a control de la inspección higiénica – sanitaria, se fija por seis meses.....\$ 352,80

**-CAPITULO III**

**LIMPIEZA -DESINFECCION Y DESRATIZACION-**

**ARTICULO 10º):** Por los servicios que se prestan en carácter extraordinario de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 30 sgts y ccs del Código Tributario Municipal-Parte Especial, se cobrará conforme al siguiente detalle:

-DESINFECCION de VEHICULOS en GENERAL, cada uno.....	\$176,40
-Desinfección De Vehículos De Cargas, Cada Uno.....	\$352,80
-Desinfección De Muebles, Envases, Piezas De Ropas, C/U.....	\$117,60
-Desinfección Por Habilitación, Cada Uno.....	\$176,08
-Por Desratización De Terrenos Baldíos, Cada Quinientos M2.....	\$705,60
-Por Desratización De Comercio.....	\$705,60
-Por Desratización De Planta Industrial.....	\$2.646,00
-Por Recolección De Residuos Patógenos, Con Un Mínimo Por Mes.....	\$176,40
-Por Corte De Pasto (Por Hora).....	\$284,13
-Por Desmalezación (Por Hora).....	\$544,41
-Por Poda (Por Hora).....	\$564,06
-Por Recolección De Residuos Varios (Por Hora).....	\$2.118,47
-Por Recolección De Escombros (Por Hora).....	\$2.118,47

La desratización es sin movimiento de mercadería, por parte del Personal Municipal.-

**ARTICULO 11º):** La Vacunación y Desparasitación de canes, al tratarse de prestación de servicios a la comunidad, se fija el valor de la registración del can, en el valor del



desparasitario, más la vacuna antirrábica, más un 10% de gastos administrativos, si se efectuara en forma parcial, el valor respectivo del cuidado del can.-

#### **CAPITULO IV.-**

**ARTICULO 12º):** De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Municipal-Parte Especial.-Capitulo 4º, Artículo 36 y ssg. se fijan los siguientes valores:

a)-Introducción de carne faenada y/o procesada, en el Ejido de la Municipalidad: Para ello, se fija una unidad de medida cuyo valor será equivalente al precio de dos Kilogramos (2,000.Kgrs) el precio del novillo, en la categoría overos negros en el Mercado de Liniers o el que llegue a suplantarlos, actualizándose por el valor obtenido el último miércoles de cada quincena.

a.1) Por cada media res de animal bovino.....Una (1) unidad.

a.2) Por cada 100 Kgrs. de embutidos .....Una (1) unidad.

a.3) Por cada 100 Kgrs. de pescado.....Una (1) unidad.

a.4) Por cada lechón o cordero de hasta 15 Kgrs.....Una (1) unidad.

a.5) Por cada lechón o cordero de más de 15 Kgrs.....Una (1) unidad.

a.6) Por cada 100 Kgrs. de corte o achuras de bovinos.....Una (1) unidad.

a.7) Por cada 100 Kgrs. de aves evisceradas.....Una(1) unidad.

a.8) Por cada cajón de huevos.....Una (1) unidad.

b) Fábricas de embutidos, por cada inspección..... \$44.10

c) Fábricas de quesos y otros productos lácteos, por cada inspección.....\$44.10

d) Plantas concentradoras de leche, por cada inspección.....\$44.10

e) Cámaras frigoríficas, por cada inspección.....\$44.10

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la forma de aplicación del presente artículo.-

#### **-TITULO III-**

#### **-CAPITULO I-**

**ARTICULO 13º):** La utilización de los locales ubicados en lugares al uso público conforme a lo establecido en el Art. 41 del Código Tributario Municipal-Parte Especial-se estipula que las mismas se concederán conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Municipios y el régimen de contrataciones fijado por Ordenanza.-

#### **-CAPITULO II-**

#### **-USO DE EQUIPOS E INSTALACIONES-**

**ARTICULO 14º):** De acuerdo lo dispuesto en el Art.42 de Código Tributario Municipal-Parte Especial, se fijan los montos tomando como valor unitario la Unidad Fiscal Municipal (UFM), el que correspondiere al precio de venta al público de un (1) litro de nafta super en



la ciudad, el que será obtenido en el primer día hábil de cada mes y puesto en vigencia por resolución del D.E.M.B., siendo estipulado por los siguientes derechos:

**1-Alquiler De La Pala Mecanica Y Motoniveladora**

-Pala Mecánica Cargadora O Retroexcavadora Grande

- a) Por hora.....34 U.F.M.
- b) Fuera de la Planta Urbana, se incrementara por Kilómetro.....4 U.F.M.

-Motoniveladora

- a) Por hora.....42 U.F.M.
- b) Fuera de la Planta Urbana se incrementara por Km. Recorrido.....4 U.F.M.

**2-Provision De Agua**

- a) Por provisión de cada tanque de agua en la planta urbana.....31 U.F.M.
- b) Fuera de la planta urbana se incrementara por Kilómetro recorrido..... 2 U.F.M.

**3-Hormigonera (De Arrastre)**

- a) Por hora.....19 U.F.M.

**4-Desmalezadora De Arrastre (Con Tractor Mediano)**

- a) Por hora.....24 U.F.M.
- b) Fuera de la planta urbana por km.....2 U.F.M.

**5-Retroexcavadora (Mini Bobcat O Similar)**

- a) Por hora.....25 U.F.M.
- b) Fuera de la planta urbana se incrementa por kilómetro recorrido.....2 U.F.M.

**6-Pala De Arrastre (Con Tractor Deutz A 120 O Similar)**

- a) Por hora.....33 U.F.M.
- b) Fuera de la planta urbana por km.....2 U.F.M.

**7-Camiones**

- a) Por hora de trabajo dentro de la planta urbana.....37 U.F.M.
- b) Por cada kilómetro fuera de la planta urbana.....2 U.F.M.

**8-Desmalezadora Automotriz**

- a) Por hora..... 9 U.F.M.
- b) Fuera de la planta urbana se incrementará por km recorrido.....2 U.F.M.

**9- Pata De Cabra Sin Tractor**

- a) Por día.....22 U.F.M.

**10- Compactor Neumático Sin Tractor**

- a) Por día.....16 U.F.M.

**11- Compactor Vibrador Manual**

- a) Por hora.....11 U.F.M.

**12- Camion Volcador**

- a) Por hora.....31 U.F.M.
- b) Fuera de la Planta Urbana, se incrementará por kilómetro.....3 U.F.M.

**13-Hidroelevador Con Tractor**

- a) Por hora.....24 U.F.M.



#### **14-Camion Regador**

- a) Por hora.....31 U.F.M.
- b) Fuera de la planta urbana se incrementará por Km... ..3 U.F.M.

#### **15-Baños Quimicos**

- a) Por unidad y por día..... 21 U.F.M.

#### **16-Colectivos**

- a) Capacidad 19 pasajeros (minibús):
  - Afectación hasta 7 hs. por día.....31 U.F.M.
  - Por km que se aleje de la planta urbana .....1 U.F.M.
- b) Capacidad 30 pasajeros (colectivo chico):
  - Afectación hasta 7 hs. por día.....31 U.F.M.
  - Por km que se aleje de la planta urbana .....1 U.F.M.

#### **17- Camionadas De Tierra**

- a) Por camionada de tierra dentro de la planta urbana, el valor de.....25 U.F.M.

#### **18- Uso De Cancha De Futbol Cinco Voleyball, Basquetball, Etc**

- a) Por hora de utilización de cada cancha bajo techo y/o a cielo abierto:
  - Para Instituciones Deportivas (con luz).....3 U.F.M.
  - Para Instituciones Deportivas (sin luz).....1 U.F.M.
  - Para Instituciones Privadas (o grupos de personas) (con luz).....6 U.F.M.
  - Para Instituciones Privadas(o grupos de personas) (sin luz).....2 U.F.M.
- b) Por partido:
  - El arancel por partidos, espectáculos, etc., con fines de lucro (con luz).....6 U.F.M.
  - El arancel por partidos, espectáculos, etc., con fines de lucro (sin Luz).....1 U.F.M.
  - El arancel por partidos en torneos (con luz).....3 U.F.M.
  - El arancel por partidos en torneos (sin luz).....1 U.F.M.

#### **19-Uso De Las Instalaciones Para Eventos: Sociales, Culturales, Gremiales, Empresariales, Politicos Y/O Familiares, Etc**

- a) USO DE LA NAVE PARABOLICA: Es de aplicación lo establecido en el punto 18 para Instituciones Privadas, tomando como parámetro seis canchas
  - Por hora 6 canchas x 6 U.F.M. c/luz;
  - Por hora 6 canchas x 2 U.F.M. s/luz).-

- b) ALBERGUE PARA EL DEPORTISTA:

Habitaciones por día y por persona.....4 U.F.M.

#### **20- Uso De Cancha De Césped**

- a) Por hora de utilización
  - Para Instituciones deportivas (con luz).....6 U.F.M.
  - Para Instituciones deportivas (sin luz)..... 2 U.F.M.
  - Para Instituciones Privadas (o grupo de personas) (con luz)..... 8 U.F.M.
  - Para Instituciones Privadas (o grupo de personas) (sin luz).....2 U.F.M.





**21-Utilizacion Del Servicio De Playa De Estacionamiento De Camiones**

a) Aquellos camiones y/o acoplados cuyo propietario se encuentre inscripto en el padrón de comercio- Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene Profilaxis, y Seguridad- y que no adeuden ningún concepto de éste tributo, estarán exentos del pago del canon establecido en el presente artículo.-

En el caso de que no reúna el contribuyente inscripto los requisitos establecidos en este inciso deberá abonar conforme lo establecen los incisos b), c), y d) de la presente hasta tanto no regularice su situación de deuda.-

b) Camiones y/o acoplados cuyo propietario no tribute en el Municipio de Basavilbaso la tasa prevista en el Artículo 1º de la presente, el rubro correspondiente por 24 hs corridas .....2 U.F.M.

Con una tolerancia, sin cargo, de 2 (dos) horas, superadas éstas se abonará el día completo.-

c) Estadía para camiones y/o acoplados cuyo titular no tribute en el Municipio de Basavilbaso la Tasa prevista en el Artículo 1º de la presente: Por 30 días corridos.....22 U.F.M.

d) En el caso del inciso c) se permite fraccionar por quincena al 50% del valor mensual.-

**22-Alquiler De Escenario:**

Por día.....17 U.F.M.

**-CAPITULO III**

**-INSPECCION DE PESAS Y MEDIDAS-**

**ARTICULO 15º)** Previa verificación prevista en el Art.43 del Código Tributario Municipal-Parte Especial, se cobrará:

- 1)-Por cada balanza de mostrador por año.....\$441.00
- 2)-Por cada báscula hasta 100Kg por año .....\$529.20
- 3)-Por cada báscula de 101 kg a 500kg por año.....\$529.20
- 4)-Por cada báscula de más de 500 kg por año.....\$882.00
- 5)-Por medidas de litro por año.....\$264.60
- 6)-Por cada balanza de precisión por año.....\$264.60

**-CAPITULO IV**

**-CEMENTERIO-**

**ARTICULO 16º)** Conforme lo establecido en el Código Tributario Municipal-Parte Especial-Art.45, se abonaran los siguientes derechos:

**-Inhumación En Tierra:**

- Adultos.....\$ 376,32
- Niños.....\$ 185,22

**-Inhumación En Nichos:**

- Municipal.....\$ 176,40
- Particular.....\$ 364,56



**-Extraccion De Cadáveres:**

Panteón.....	\$ 117,60
Sección Especial.....	\$117,60
Nichos.....	\$364,56
Tierra.....	\$964,32

**-Traslado Dentro Del Cementerio:**

Nicho a Nicho.....	\$482,16
Nicho a Panteón.....	\$482,16
Nicho a Tierra.....	\$964,32
Nicho a Especial .....	\$482,16
Especial a Tierra .....	\$964,32
Panteón a Tierra.....	\$964,32
Tierra a Tierra.....	\$1.928,64
Tierra a Tierra gratis.....	\$ 964,32 -

**Traslado Fuera Del Cementerio:**

De Nicho-Panteón-Especial.....	\$482,16
Tierra.....	\$964,32
Cierre de Nicho.....	\$117,60
Cierre Especial.....	\$176,40

**-Reduccion De Cuerpos:**

Nicho-Panteón-Especial más de 20 años.....	\$3.272,22
Nicho-Panteón-Especial más de 30 años.....	\$2.187,36
Nicho-Panteón-Especial más de 40 años.....	\$ 820,26
Tierra más de 10 años.....	\$2.187,36
Tierra más de 20 años.....	\$1.093,68
Tierra más de 30 años.....	\$ 546,84

**-CAPITULO V-**

**-DERECHOS DE MANTENIMIENTO-**

**ARTICULO 17º):** Los siguientes valores son bimestrales:

-Mantenimiento Nichos.....	\$47,04
-Mantenimiento Sección Especial (dos cuerpos).....	\$70,56
-Mantenimiento Sección Especial (tres cuerpos).....	\$105,84
-Mantenimiento Sección Especial (panteón hasta 9 cuerpos).....	\$317,52
-Mantenimiento Sección Común (solamente un cuerpo).....	\$35,28

Cuando en las secciones comunes se encuentren sepultados dentro de un mismo nicho, dos o más extintos, se cobrará el mantenimiento como si fuera especial.-

**-CAPITULO VI-**



**-TRANSFERENCIA (DE TÍTULOS O CONCESIONES)-**

**ARTICULO 18º):** Se deberán abonar los siguientes valores cuando se trate de una transferencia de título:

1-Panteones-Nichos-Especiales y perpetuidad.....	\$882.00
2-Nichos de todas las categorías y series.....	,\$441.00
3-Duplicados de Títulos expendidos por la Municipalidad, Cualquiera sea el motivo de solicitud.....	\$220.50
4-Concesiones de Terrenos.....	\$220.50

**-CAPITULO VII-**

**-ARRENDAMIENTOS-**

**ARTICULO 19º):** Se establecen los siguientes valores por dos años:

1-Terreno común (un cuerpo).....	\$ 882.00
2-Terreno común (dos cuerpos).....	\$1323.00
3-Terreno Especial (dos cuerpos).....	,\$1764.00
4-Terreno Especial (tres cuerpos).....	,\$2646.00
5-Terreno Especial (nueve cuerpos).....	\$7938.00
6-Nichos (segunda y tercera fila).....	\$ 882.00
7-Nichos (primera y cuarta fila) .....	\$ 661.50
8-Nichos (quinta fila).....	\$ 441.00

**CAPITULO VIII**

**VENTAS DE TERRENOS Y NICHOS**

**ARTICULO 20º):** A tal efecto se establecen los siguientes valores:

1.- Terreno Común 0,60 mts. x 0,90 mts. (fosas).....	\$1803.90
2.- Terreno Común 1,20 mts. x 2,20 mts. (fosas).....	\$ 8820.00
3.- Terreno Especial 1,50 mts. x 3,20 mts.(nicheras).....	\$15876.00
4.- Terreno Especial 1,50 mts x 3,20 mts. (nichera para tres cuerpos).....	\$23814.00
5.- Terreno Especial Para Panteones 4,00 mts x 4,00 mts (para nueve cuerpos).....	\$39690.00
6.- Nichos (primera, segunda, tercera y cuarta fila).....	\$14553.00
7.- Nichos (quinta fila).....	\$10584.00
8.- Nicho Especial 1,00 mts x 1,20 mts.....	\$17463.00

**-CAPITULO IX-**

**-SALA DE DEPOSITOS DE CADAVERES-**

**ARTICULO 21º):** Se establece:

Depósito por día.....	\$58.80
-----------------------	---------



**-CAPITULO X-**  
**-CONSTRUCCION-**

**ARTICULO 22º):** Se establecen los siguientes valores:

1-Sobre toda obra que se realiza en el Cementerio Municipal se abonarán los derechos de un 5% sobre su presupuesto.-

Los derechos contemplados son:

-Colocación de Placa.-.....	Mínimo.....	\$ 58.80
-Colocación de Lapida.....	Mínimo .....	\$147.00
-Colocación sobre Tumba-.....	Mínimo .....	\$294.00
-Colocación de Losa-.....	Mínimo .....	\$147.00
-Construcción sobre Tumba.-.....	Mínimo .....	\$1220.50
-Cuerpo doble o individual.-.....	Mínimo.....	\$ 441.00
-Monumento.-.....	Mínimo.....	\$ 588.00

2-Quedan exentas las refacciones, arreglos, limpieza, pinturas y, todo aquello que contribuya a la higiene y mantenimiento de Cementerio.-

3-Los gastos de ocupación de energía eléctrica serán fijados en base a los costos que determine la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, para extender la autorización correspondiente.-

**-CAPITULO XI-**  
**-COBRO Y FINANCIACION-**

**ARTICULO 23º):** Los pagos por arrendamiento y ventas se dividirán en 6 (seis) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, y a contribuyentes jubilados en 10 (diez) cuotas mensuales iguales y consecutivas, previo estudio socio-económico.-

La falta de pago de una de las cuotas pactadas producirá la mora automática de pleno derecho, habilitándose el procedimiento administrativo para el cobro de la deuda conforme la normativa vigente en el municipio.-

El interés de las cuotas se regirá por lo expuesto en la presente Ordenanza, en la parte financiación.-

(TITULO XIV de la presente).-

Los pagos por mantenimiento se podrán abonar por adelantado en forma anual.-

**-TÍTULO IV-**  
**CAPITULO I**  
**-OCUPACION DE LA VÍA PÚBLICA-**

**ARTICULO 24º):** De acuerdo a lo establecido en el Art. 47 y sgts. del Código Tributario-Parte Especial- se abonarán los siguientes derechos:

1-Compañías Telefónicas, De Electricidad Y Televisión Por Cable, Gas Y Similares:

Por instalaciones o aplicaciones que se realicen:



- a)-Por postes que se coloquen y estén colocados dentro del Ejido Municipal, por año y en forma indivisible.-..... \$26.46
- b)-Por cada distribuidor que coloquen o tengan instalado dentro del Ejido Municipal, por año y en forma indivisible.-.....\$44.10
- c)-Por cada metro de línea Telefónica o Eléctrica aérea instalado dentro del Ejido Municipal, por año y en forma indivisible.-.....\$0.43
- d)-Las instalaciones subterráneas, tales como telefónicas, eléctricas y similares, que pasen debajo de las calzadas, y veredas del Municipio, pagarán en concepto de ocupación del suelo, por metro lineal, por año y en forma indivisible.-.....\$0.43
- e)-Los túneles, conductor o galerías subterráneas que autorice la Municipalidad, para el cruce de personas o cosas, abonarán por metro lineal.-.....\$1.84

2-Kiosco De Flores:

Instalaciones de Kiosco de Flores de carácter temporario se otorgarán previa solicitud, como máximo por dos días, abonando por día.-.....\$94.08

3-Puesto De Venta Y/O Exhibición De Mercaderías:

Abonarán por día.....\$526.20

4-Permiso Precario Para La Construcción:

Cuando en una construcción sea necesaria la ocupación de la vereda se pagara por metro cuadrado y por semana adelantada.....\$88.20

5-Circos Y Parque De Diversiones, Otras Atracciones:

Abonaran por día y por adelantado.....\$264.60

6-Campamentos Nómades:

Gitanos, etc., por día y por adelantado.-.....\$352.80

**-TÍTULO V-**

**CAPITULO I-**

**-PUBLICIDAD Y PROPAGANDA-**

**ARTÍCULO 25º):** Tal lo dispuesto en el Art. N° 53 del Código Tributario Municipal- Parte Especial-, por los letreros y/o anuncios publicitarios instalados en la vía pública o visible, en forma directa desde ella y que no se exhiban en el establecimiento del anunciante, se abonará conforme al siguiente detalle:

1)- Carteles Y/O Letreros Permanentes:

a)-por cada cartel hasta 4 mts. cuadrados de superficie por año.....\$235,20

b)-por cada cartel, de más de 4 mts. cuadrados de superficie por año.....\$470,40

2)- Publicidad En Guías Telefónicas:

Por cada ejemplar distribuido en el Ejido Municipal.-.....\$13.23

3)-Por Permiso De Colocación De Banderas De Remate..... \$352.80

4)-Por Publicidad En Carteles Indicadores De Calles, Por Año Y Por Cartel.\$392.00

5)-Por Publicidad En Eventos Realizados Por El Municipio:.....\$1000.00



**ARTICULO 26º):** Por los letreros o anuncios publicitarios instalados en los espacios comunitarios de dominio municipal, se abonará conforme al siguiente detalle:

- 1- Hasta un metro cuadrado y por año.....\$352.80
- 2- Hasta dos metros cuadrados y por año.....\$529.20
- 3- Hasta tres metros cuadrados y por año.....\$705.60
- 4- En el caso de que los letreros fueran reversibles o doble faz, tendrán un recargo del 50% pudiendo exhibir textos diferentes. La tarifa aumentará un 25% para el caso que se publicite tabaco o alcohol en cuyo caso deberá indicar las previsiones de la Ley que regula sobre la materia, o aplicar la frase “Beber con moderación” y/o “Fumar es perjudicial para la salud”.-

La presente obligación persistirá mientras los letreros no sean retirados al final del lapso contratado.-

**ARTICULO 27º):** El Departamento Ejecutivo podrá incrementar hasta un 10% los valores fijados de acuerdo a la ubicación preferencial o no que se contrate. En el caso de que algún letrero o espacio de anuncio sufra deterioro o se encuentre deteriorado, el titular deberá proceder a su inmediata reparación, bajo pena de retiro del letrero o cartel y pérdida de todo concepto pagado, ello a los efectos de preservar el aspecto estético y la seguridad del lugar.-

## **-TÍTULO VI-**

### **CAPITULO I-**

#### **-DERECHOS POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, DIVERSIONES Y RIFAS-**

**ARTÍCULO 28º):** Conforme a los Artículos 55) y 56) del Código Tributario Municipal- Parte Especial- , por los espectáculos públicos que se determinen a continuación, deberán abonar los tributos que se establecen para cada caso:

1)-Circos:

-Por día y por adelantado, en concepto de derecho.-.....\$ 750.00

2)-Bailes:

-El organizador al solicitar el permiso de cada baile.-.....\$ 88.20

-Sobre el valor de las entradas.-.....5%.- Con un Mínimo de.....\$147.00

3)-Espectáculos Deportivos:

-Sobre el valor de las entradas.-.....3%.- Con un Mínimo de.....\$147.00

4)-Hipódromo:

-Sobre el valor de las entradas.-.....5%.- Con un Mínimo de.....\$588.00

-Y sobre remate.....5%.- Con un Mínimo de.....\$882.00

5)-Parque De Diversiones Y Calesitas Análogas:

- Por día y por adelantado.-.....\$308.70

6)-Varios Permanentes:



-Abonarán por cada uno en forma anual e individual, conforme al Art. 57) del Código Tributario Municipal- Parte Especial- por mes.-.....\$44.10

7)-Transporte De Diversiones:

-Por día.-.....\$44.10

**-CAPÍTULO II-**

**-RIFAS-**

**ARTÍCULO 29º):** De acuerdo a lo establecido en el Art. 59) del Código Tributario Municipal- Parte Especial, RIFAS O BONOS Contribución que fueran vendidos en jurisdicción Municipal.-

Abonarán sobre el valor de los números a la venta el 0,5%; Si se tratara de rifas de otras localidades, autorizadas, por el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, abonarán sobre el total de los números que circulen dentro del municipio el 2%.-

**-TÍTULO VII-**

**CAPITULO I-**

**-VENDEDORES AMBULANTES-**

**ARTÍCULO 30º):** El tributo que corresponde abonar por los sujetos comprendidos en el Art. 60) del Código Tributario Municipal- Parte Especial-, procederá con el ejercicio de dicha actividad correspondiente a los siguientes rubros, sin perjuicios de otros desempeñados con igual modalidad, se fijan los montos tomando como valor unitario la Unidad Fiscal Municipal (UFM), el que correspondiere al precio de venta al público de un (1) litro de nafta especial en la ciudad, el que será obtenido en el primer día hábil de cada mes y puesto en vigencia por resolución del D.E.M.B.:

-Vendedores Ambulantes: (por día)..... 22 U.F.M.

-Verduleros o quinteros de la zona: (por día).....2 U.F.M.

**CAPITULO II-**

**-OTROS VENDEDORES-**

**ARTÍCULO 31º):** Los sujetos comprendidos en lo dispuesto en el Artículo 61(BIS) del Código Tributario Municipal- Parte Especial- Título 9, deberán abonar mensualmente, por ese concepto lo establecido en el primer párrafo del Artículo 1º de esta Ordenanza.-

**-TÍTULO VIII-**

**-INSTALACIONES ELECTROMECAÑICAS- APROBACIÓN DE PLANOS E**

**INSPECCIONES CORRESPONDIENTES:**

**-CAPÍTULO I-**

**INSPECCIÓN DE INSTALACIONES ELECTROMECAÑICAS**



**ARTÍCULO 32º):** Se establece para los derechos previstos en el Art. 62) del Código Tributario Municipal- Parte Especial- , las siguientes Tasas Fijas anuales:

1- Las instalaciones con potencia instaladas de:

- a)- Motores de 5 a 15 HP.-.....\$ 44.10
- b)- Motores de 15 a 30 HP.-.....\$ 88.20
- c)- Motores de 31 a 100 HP.-.....\$176.40
- d)-Motores de 101 a 1000 HP.-..... \$617.40
- e)-Motores de más de 1000 HP.....\$1764.00

2-Instalaciones provisorias para iluminación, fuerza motriz, calefacción, etc., tales como los circos, parques de diversiones, motores de obra, etc., abonarán:

- a)-Hasta potencia de 5 KW., abonarán por mes.-.....\$44.10
- b)-Potencia superior a 5 KW abonarán lo estipulado en el inciso a) con recargo de KW excedente y por mes.-.....\$88.20

### **-CAPÍTULO II-**

#### **-APROBACIÓN DE PLANOS E INSPECCIÓN DE OBRAS ELÉCTRICAS O DE FUERZA MOTRIZ EN OBRAS NUEVAS, SUS RENOVACIONES O AMPLIACIONES-**

**ARTÍCULO 33º):** Para aprobación de planos de obras eléctricas, de fuerza motriz en obras nuevas, sus renovaciones o ampliaciones de conformidad a lo establecido en el Art. 64) del Código Tributario Municipal- Parte Especial- , se fijarán los siguientes montos:

- a)-Para la aprobación de planos e inspección a calcularse la valuación del inmueble efectuada por el Municipio.-
- b)-Por tramitaciones e inspecciones adicionales, ajenas a la tramitación inicial:
  - Por aprobación de planos de conexión de cloacas.-.....6%.-
  - Por aprobación de planos de conexión de agua.-.....6%.-

### **-CAPÍTULO III-**

#### **-INSPECCIÓN PERIÓDICA DE INSTALACIONES Y MEDIDORES ELÉCTRICOS Y REPARACIÓN DE LÁMPARAS-**

**ARTÍCULO 34º):** Según lo dispuesto en el Art. 67) del Código Tributario Municipal- Parte Especial- se fijan las siguientes alícuotas:

- 1) Usuarios residenciales, sobre el precio básico del KW.....12%.-
- 2) Usuarios comerciales, sobre el precio básico del KW.-.....10%.-
- 3) Reparticiones o dependencias nacionales o provinciales sobre el precio del KW.-.....12%.-

### **-TÍTULO IX-**

#### **CAPITULO I-**





## **-CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS-**

**ARTÍCULO 35º):** Según lo dispuesto en el artículo 70 del Código Tributario Municipal- Parte Especial - la declaración de que las obras son de utilidad pública y que es obligatorio su pago debe ser establecido para cada caso particular mediante Ordenanza.-

### **-TÍTULO X-**

#### **CAPITULO I-**

#### **-DERECHO DE EDIFICACIÓN-**

**ARTÍCULO 36º):** Según lo dispuesto por el Art. 71) del Código Tributario Municipal- Parte Especial- se fijan los montos y alícuotas en concepto de aprobación de planos y aprobación de obras de construcción, sanitarios, relevamientos, sujetos a las variaciones a Diciembre de cada año en el índice de construcción determinado según la dirección de estadística y censos de la Provincia de Entre Ríos, para las categorías de inmuebles (A.B.C.D.), lo cual se establecerá mediante Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal.

1)-Proyecto de construcción en Planta Urbana, el propietario o responsable, debe abonar en concepto de recargo sobre tasación un 2%.-

2)-Relevamiento de construcción en Planta Urbana, zona de chacras y quintas, el propietario responsable, debe abonar en concepto de recargo sobre la tasación un 2%.-

3)-Destrucción de pavimento, en beneficio de frentistas, con reparación por mts. cuadrados, el valor del metro del pavimento, más el 30% del valor.-

4)-Por rotura de cordón en beneficio del frentista, el valor del metro lineal más el 30%.

5)-Por construcción o refacción, según el costo de la obra.-

a)- Panteón 5%

b)- Bóveda 5%

c)- Piletas 5%

#### **Visacion De Construccion Y Relevamientos:**

Conforme lo establecido en el primer párrafo del presente Artículo los aranceles aplicados en la liquidación de derechos de construcción y agua para construcción, considerando los siguientes valores por m2, según la categoría de vivienda, son:

“A”.....\$5.405,52

“B”.....\$4.324,43

“C”.....\$3.531,56

“D” (solo para construcciones en seco o industrializadas).....\$2.702,76

“E” (construcciones industriales económicas tipo parabólico con cerramiento perimetral de ladrillo revocado, sanitario mínimo).....\$ 842,79

#### **Visación De Planos De Instalaciones Sanitarias:**

Conforme lo establecido en el primer párrafo del presente Artículo los aranceles aplicados en la liquidación de derechos por aprobación de planos e inspección sanitaria, para cada vivienda unifamiliar, o por cada núcleo húmedo sanitario que integre la edificación 6% (seis por ciento), son.-



-Unidad de Cálculo.....	\$589,93
-Por inspección de conexión externa Servicio Sanitario.....	\$196,60
Por Aprobación e Inspección de conexión externa adicional de agua y/o cloacas en el mismo inmueble.....	\$ 786,43
-Por aprobación de croquis de ampliación urbana o urbanización.....	\$1.179,88
-Por Línea y nivel de edificación.....	\$ 78,64
-Por verificación de Línea existente.....	\$ 52,92

**Permisos:**

Conforme lo establecido en el primer párrafo del presente Artículo los aranceles son:

-Permiso provisorio inicio de construcción.....	\$197,15
-Permiso provisorio de conexión de servicios.....	\$197,15

**CAPITULO II-**

**-NIVELES LÍNEAS Y MENSURAS-**

**ARTICULO 37º):** Según lo dispuesto en el Art. 75) y 76) del Código Tributario Municipal- Parte Especial- se fijan:

1)-Por derecho fijo otorgamientos de niveles o líneas.-.....	\$ 180,00
2)-Por verificación de líneas ya otorgadas.-.....	\$ 180,00
3)-Mensuras.-.....	\$ 200,00
FIJO: -Sobre la valuación del 1%.-.....	\$ 180,00
-Más cuando se hacen manzanas.-.....	\$ 180,00
-Cuando se hacen lotes.-.....	\$ 180,00

**TITULO XI**

**CAPITULO I-**

**ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 38º):** En base a lo estipulado en el Art. 78) del Código Tributario Municipal- Parte Especial, Se establece:

Todo escrito que no sea gravado con sellados especiales.....\$29.40

Exceptuándose el pago de este sellado a:

- Los empleados municipales, por trámites inherentes a la relación laboral.-
- Los representantes del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales, por trámites inherentes a sus funciones.-
- Los representantes de la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones, por trámites relacionados al desempeño de sus funciones.-
- Las personas de escasos recursos económicos, con el visto de la Secretaría de Desarrollo Social, y/o la Secretaría de Gobierno.
- Las solicitudes de devolución de depósitos de garantías de las propuestas adjudicadas y cumplidas, como así también las garantías de las propuestas no aceptadas tanto en Licitaciones Públicas o Privadas.-



Así, se establece:

- 1) Por Cada Hoja Que Se Agregue.....\$ 8.82
- 2)- Planos corregidos en virtud de observaciones por organismos Municipales.-.....\$73.50
- 3)- Solicitud de reuniones danzantes en salones, peñas, etc.-.....\$29.40
- 4)- Reposiciones de gastos correspondientes a notificaciones.-.....\$147.00
- 5)- Ventas de planos del Municipio.-.....\$17.64
- 6)- Certificación solicitada por el organismo, o funcionario de la justicia.-.....\$44.10
- 7)- Abonarán sellados:
  - a)-Por cada copia de plano que integran el legajo de construcción o lotes de hasta 400 m2 de dimensión.-.....\$44.10
  - b)-Solicitudes de certificación o de autenticación de firmas.-.....\$26.46
  - 8)- Abonarán sellados:
    - a)-Por inscripción de industria y comercio.-..... \$88.20
    - b)- Por solicitud de libre deuda por Escribano Público o interesado a transferir o hipotecar propiedades.....\$88.20
    - c)- Por copias de planos que ingresen al legajo de contribución de los lotes mayores de 400 m2.-.....\$88.20
    - d)- Por cada visación de copia de plano superior a las tres que integran el legajo de construcción hasta 400 m2.....\$58.80
    - e)- Por cada visación de copia de plano superior a las tres que integran el legajo de construcción superior a 400 m2.-..... \$ 117.60
    - f)-Por certificado final de obra.....\$ 147.00
    - g)-Por cada duplicado de certificado parcial o final de obras que se expida.....\$ 73.50
    - h) Por inscripción de título técnico.....\$ 26.46
    - i) Por denuncia medianería.....\$ 73.50
    - j) Por cada visación de licencia de conducir (carnet de conductor)  
Por cinco años..... \$264.60  
Por tres años.....\$158.76  
Por un año.....\$ 52.92  
Por visación de carnet profesional.....\$264.60
- 9)- Abonarán sellado:
  - a)-Por cada copia en los procesos contenciosos administrativos a solicitud de parte interesada.-.....\$ 44.10
  - b)-Por cada pedido de vista por expediente, para visarlo o archivarlo.-.....\$ 26.46
  - c)-Por pedido de unificación de propiedades.-.....\$176.40
- 10)- Abonarán sellado:
  - a)-Los recursos contra Resoluciones Administrativas.-.....\$ 88.20
  - b)-Los permisos provisorios para circular por 30 días de motocicletas en el Municipio.-.....\$176.40
  - c)-Por pedidos de informe en juicio de posesión veinteañal.-..... \$ 88.20



- d)-Por Oficios Judiciales.....\$ 88.20
- Se exceptúan de la aplicación de derecho alguno cuando los Oficios Judiciales sean ordenados en juicios laborales, que tengan como actor al trabajador, o provengan de expedientes con beneficio de litigar sin gastos, o cuando sean ordenados en causas de reclamo por alimentos, los ordenados en causa penales y en los trámites previsionales.-
- e)-Por solicitud para exponer animales, plantas, etc.-.....\$44.10
- f)-Por juegos de copias y actuaciones labradas por accidentes de tránsito con intervención de funcionarios municipales.-.....\$176.40
- g)-Por certificación final de obras refaccionadas (por unidad de vivienda familiar).....\$176.40
- h)-Por la presentación de denuncias contra vecinos.-.....\$44.10
- i)-Por inscripción de títulos de profesionales.-..... \$ 88.20
- 11)- Por la solicitud y otorgamiento del carnet de conductor.....\$264.60
- a)-Por carnet de conductor profesional por 2(dos) años.....\$264.60
- b)-Por renovación de carnet de conductor.-..... \$189.00
- c)-Por duplicado de carnet de conductor.....\$189.00
- d)-Licencia ampliada (cada una).....\$189.00
- Se deberá cumplir con lo que establece el CENAT (Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito) para inicio de trámite de licencia de conducir.-
- 12)- Abonarán sellado:
- a)-Por solicitud de inscripción de empresas constructoras.-.....\$176.40
- b)-Por solicitud de subdivisiones de propiedades, aprobación de lotes, hasta un máximo de 10 lotes y mensura.-.....\$132.30
- c)-Por la aprobación de sistema constructivo.-.....\$132.30
- d)- Certificado de Legalidad.....\$88.20
- 13)- Abonará sellado:
- a)-Por solicitud de gestoría de subdivisiones de propiedades y aprobación de lotes, de más de (10) diez lotes.-.....\$132.30
- b).Por la transferencia de Licencia de Taxis/Remis.-.....\$88.20
- 14)- Inscripción de propiedades en el Registro Municipal:
- Por la inscripción de las propiedades en el registro municipal se cobrará un derecho sobre el valor de la propiedad..... 0,05%.-
- Límites Del Tributo:
- Mínimo.-.....\$147.00
- Máximo.-.....\$882.00
- 15)-Certificación En Fichas De Transferencias De Inmuebles:
- (Fichas dirección de Catastro).-.....\$ 88.20
- 16)- Sellados Municipales de Planos:
- Para la presentación de planos en la Dirección de Catastro de la Provincia, se hace necesario la visación Municipal, estipulando este sellado por cada lote.-.....\$ 88.20



- a)-Solicitud de amojonamiento de terreno.-.....\$176.40  
b)-Por otro pedido de trámite preferencial, diligenciamiento en el día y por lote.-.....\$176.40  
17)- Sellado por servicio de tanque atmosférico.-  
a)-Por cada viaje dentro de la Planta Urbana, sin cloacas.-.....\$132.30  
b)-Por un solo viaje adicional, complementario del anterior.-.....\$ 52.92  
c)-Por cada viaje dentro de la Planta Urbana con cloacas.-.....\$793.80  
d)-Por un solo viaje adicional.-.....\$ 88.20  
e)-Fuera de la Planta Urbana se incrementará por KM.-.....\$ 26.46  
18)-Sellado eximición de multas.-.....\$ 44.10

## **-TÍTULO XII-**

**ARTÍCULO 39º):** El fondo creado de Promoción de la Comunidad y Turismo, y Promoción Área Industrial, se integra con los siguientes tributos:

a)- Fondo Municipal de Promoción de la Comunidad y Turismo: 10% sobre Tasas y Derechos Municipales.-

b)- Fondo Promoción Área Industrial: 2% sobre Tasas y Derechos Municipales.-

Este Fondo no se cobrará en los siguientes derechos:

-Salud Pública Municipal.

-Actuaciones Administrativas.

-Cementerio.

-Servicios Sanitarios Municipal.

Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer, mediante Decreto, la afectación específica de los fondos enunciados en el presente Artículo.-

## **-TÍTULO XIII**

### **CAPITULO I-**

#### **-TRABAJO POR CUENTA DE PARTICULARES-**

**ARTÍCULO 40º):** De acuerdo a lo establecido en el Art. 82) del Código Tributario Municipal- Parte Especial- se establece el recargo por gastos Administrativos del 20% -

## **-TÍTULO XIV-**

### **CAPITULO I-**

#### **-DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS-**

**ARTÍCULO 41º):** De acuerdo a lo contemplado por el Art. 48) del CAPÍTULO IX: del Pago, del TÍTULO I-Parte General-, del Código Tributario Municipal, para los planes de facilidades de pago que se otorguen en función del mismo, se fijan las siguientes normas complementarias:

1º)- Entrega inicial: al formalizar el convenio del plan de facilidades, se debe abonar el importe de una cuota calculada según las normas del Artículo mencionado precedentemente,



las cuotas restantes, vencerán hasta el día diez (10) de cada mes subsiguiente o el primer día hábil siguiente.

2°)- A solicitud del deudor y previo estudio socioeconómico el departamento ejecutivo municipal mediante resolución fundada, podrá reducir el monto de la cuota extendiendo el plazo de pago.-

3°)- La falta de pago de (2) dos cuotas consecutivas o (4) cuatro alternadas provocará automáticamente la mora del deudor y producirá la caducidad del plazo acordado, y se hará exigible a partir de ese momento el saldo total del capital adeudado con más los recargos que correspondan sin perjuicio de que en forma expresa se solicite la refinanciación por parte del contribuyente (conforme inc.2°).-

4°)- El contribuyente o responsable podrá cancelar lo adeudado antes de su vencimiento, en estos casos se descontarán los intereses por financiación dejados de usar.-

5°)- Para todos los casos de regularización de deudas atrasadas, se suscribirá el convenio respectivo entre el Municipio y el Contribuyente o Responsable Deudor, el que tendrá carácter de Título Ejecutivo.-

6°)- Los sellados de ley serán a cargo del Deudor.-

7°)- Fijase el porcentaje de los intereses resarcitorios y punitivos, para el atraso en el ingreso de las cuotas de los planes de pago, a los que tenga vigente a la fecha de ingreso de las mismas la AFIP-Dirección General Impositiva o el Organismo que la pudiera llevar a suplantarse.-

**ARTÍCULO 42°):** FACÚLTASE al/la Secretario/a de Desarrollo Social y al Director de Deportes Municipal, a exceptuar, previa evaluación, aquellos casos que requieran tratamiento especial, de acuerdo a lo normado en los puntos 2, 18, 19, y 20 del Artículo 14°) del Capítulo II- USO DE EQUIPOS E INSTALACIONES- TÍTULO III- de la presente Ordenanza.-

**ARTÍCULO 43°):** FACÚLTASE al DEMB, a realizar el cobro del seguro a los participantes de las Escuelas Municipales de Deportes, a través del dictado de la norma legal correspondiente y de acuerdo a los cánones que fije el Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos, en el marco de la Ley N°5058 y lo ratificado por Decreto N°2376/2000 S.G.G.

**ARTÍCULO 44°):** DERÓGASE cualquier otra norma que se contraponga a la presente Ordenanza.-

**ARTÍCULO 45°):** REGISTRESE, COMUNIQUESE, a las áreas municipales correspondientes, DESE A CONOCIMIENTO y oportunamente ARCHIVESE.-

**-Dada en SALA DE SESIONES Presidente JUAN DOMINGO PERÓN-**

**BASAVILBASO, 24 de Julio de 2018-**

**Ordenanza N° 535/2018 -**

**SILVINA ALEJANDRA PÉREZ**  
Secretaria H.C.D.

**JUAN CARLOS FLEGLER**  
Presidente H.C.D.